

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 2 JUL 2020

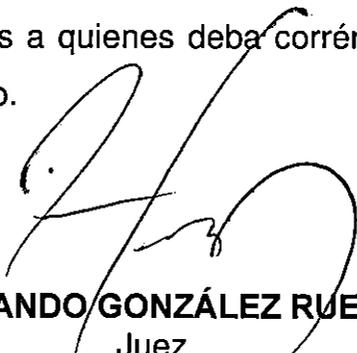
Rad. 11001 40 03 051 2020 00214 00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisibile la demanda ejecutiva para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Precise la pretensión primera de la demanda, puesto que relata un hecho y no una pretensión.
2. Aclare la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de precisar el valor en letras y números del monto de los intereses corrientes, como quiera que los allí descritos no concuerdan entre sí.
3. Indique la dirección completa de notificación del demandado, como quiera que la aportada con la demanda se encuentra incompleta.

El escrito de subsanación deberá presentarse con sendas copias tanto para el traslado de las personas a quienes deba correrse traslado así como para el archivo del Juzgado.

Notifíquese,

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
 Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>029</u> hoy <u>3 JUL 2020</u>
<b>JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ</b> Secretario